

MANIFIESTO

DE LAS SESIONES
 TENIDAS EN EL PUEBLO DE MIRAFLORES
 PARA
 LAS TRANSACCIONES INTENTADAS
 CON EL GENERAL SAN MARTIN.

Y
 DOCUMENTOS PRESENTADOS
 POR
 PARTE DE LOS COMISIONADOS EN ELLAS.

SE PUBLICAN
 DE ORDEN DE ESTE GOBIERNO.

Lima: en la Casa de Niños expósitos. Año de 1820.



MEJICO: 1821.

Reimpreso en la oficina de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo.

Luego que nuestro grande y amado Rey el Sr. D. Fernando VII. conoció que el voto de la Nación Española era regirse por la Constitución promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias el 19 de Marzo de 1812, S. M. se apresuró á llenar los deseos de los pueblos de la Peninsula, jurándola y sancionándola en 7 de Marzo de 1820. En la historia no se presenta un suceso tan grande, repentino, universal y generoso. El pequeño grito de unos pocos fue como un golpe electrico que sacudió el corazon de todos. ¡Cuan glorioso el que una Nación esté tan hermanada que permanezcan sus miembros como unidos y atados por la cadena de la electricidad benéfica! Pero es aun mas, que en medio de esta conmocion y fuego, haya manifestado tanta unidad, sumision y respeto al Joven Monarca, á quien hombres menos zelosos del bien público que del suyo habian estraviado de la gloriosa senda que le habian abierto la sabiduria y los triunfos. ¡Honror inmortal á ti, Nacion Española, doñado de virtud y fortaleza!

El nuevo mundo, que es una parte de ella, se ha asolado en los seis años de miserias que han seguido á la ruina del santo edificio de las leyes. Por todas partes humean ensangrentados los campos de las dos Américas. Los rios teñidos de la sangre humana, aun no han recuperado la claridad de sus aguas. Jamas se han hollado ni ultrajado mas, que en esta guerra fratricida las leyes de la religion y de la naturaleza.

Empero la aurora de la Constitucion ha vuelto á nacer, y el Rey, padre de sus pueblos, se ha apresurado á traer la paz á estas regiones lejanas. Monumento de justicia es la proclama que á su nombre ha dirigido á los Americanos, y las estrechas órdenes á sus gobernadores para que restauren por todos medios la tranquilidad perdida, con testimonios de la benignidad de su corazon.

(3)

El obedecimiento de ellas el Exmo. Sr. Virrey del Perú D. Joaquin de la Pezuela, y por amor á la paz y bien del reino, preparó una Diputacion que fuera al de Chile para terminar la guerra. Pero como antes que se verificase desembarcó en Pisco con un ejército el dia 8 de setiembre el General D. Josef de San Martin Gefe de las fuerzas de aquel reino, la convirtió á él.

Bajo los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se halla la Proclama de nuestro Monarca á los habitantes de Ultramar, los oficios del Exmo. Sr. Virrey al General San Martin, y cartas confidenciales de ambos, invitándose á la paz, y la contestacion de dicho General accediendo.

Consiguiente al avenimiento por ambas partes, el Exmo. Sr. Virrey nombró una Diputacion de dos Comisarios y un Secretario para que tranzase á su nombre; conviene á saber: á los Señores Conde de Villar de Fuente, Coronel de ejército D. Dionisio Capaz, Teniente de Navio, y al Dr. D. Hipólito Unzué Médico de Cámara de S. M. como aparece de los nombramientos números 9 y 10.

El dia 24 de Setiembre llegaron á este pueblo de Miraflores los Señores Diputados del Exmo. Sr. D. Josef de San Martin, el Coronel D. Tomas Guido y D. Juan Garcia del Rio, Secretario de Gobierno: los que habiendo sido enterados por los del Exmo. Sr. Virrey de hallarse con poderes bastantes de S. E. para negociar sobre el objeto de su venida, fueron contestados por aquellos de estar su comision esbida á verificaria con el Exmo. Sr. Virrey en persona, como se indicaba en los oficios del General San Martin en la espresion de enviar sus Diputados *cerca de S. E.* En consecuencia entregaron los oficios y carta que obran á los números 11, 12, 13, 14 y 15, y fueron llevados á S. E. por sus Diputados en persona; á vista de los cuales les dió el Exmo. Sr. Virrey sus instrucciones con las que regresaron, entregando á los Diputados del General San Martin el oficio que obra bajo el número 16. Se les hizo presente entonces por la Diputacion

la irregularidad de su pretension, é imposibilidad moral de que se verificase; lo primero, porque sabido es que en los poderes que se dan para toda negociacion diplomática, se usa la frase de enviar á los Plenipotenciarios *cerca* de la primera autoridad de la parte á quien se disputa; pero que esto se entiende para negociar con los que esta tiene autorizados al efecto, sean Diputados ó Comisarios que al intento se nombran, ó Ministros de relaciones estóricas cuando no ocurren circunstancias que escluyan á este, ó precisen á hacer aquel nombramiento llenándose el sentido de la espresion *cerca* con la visita de ceremonia para presentar sus credenciales á la primera autoridad. Lo segundo, porque era absolutamente imposible que el Exmo. Sr. Virey, rodeado de las gravísimas y multiplicadas atenciones que le cercan hoy, mas que nunca, ocupado ademas con el establecimiento del sistema constitucional, distrajese el tiempo preciso para tratar sobre este asunto que pedia discusiones detenidas y necesarias para llegar al deseado objeto de la reconciliacion: para lo cual S. E. en uso de sus atribuciones y de las atribuciones que para su ejercicio habia recibido de la Corte, tenia dadas á sus Diputados las convenientes quedando al cargo de estos el desplegarlas en la negociacion en el modo y forma de costumbre, sujetos á su ratificacion. Empero que si creyese esencial á la negociacion ver á S. E. no habria embarazo en que se verificara despues.

Mediante este raciocinio quedaron convencidos los Diputados del General San Martin, y se allanaron á entablar la negociacion con los del Exmo. Sr. Virey.

El dia 25 de Setiembre comenzaron las sesiones, y despues de haberse reconocido y cangeado sus respectivos poderes segun se anota bajo el número 17, pasaron á ventilar las primeras proposiciones en las que convencidos, se arregló el armisticio contenido en el número 18. Alirlo á firmar ocurrió una acalorada y larga discusion, en la que los Diputados del General San Martin pretendieron resucitamente que en el encabezamiento del armisticio como en cualquiera otra nota oficial que se girase, se

les:
tad
de
ape
Ch
zo
rid
lib
ca
gu
ta
tu
in
nu
ce
Y
bi
ce
n
la
to
e
ll
g
o
E
a
r
t
t
l
c
t
t

(5)

les habia de nombrar espresa y terminantemente Diputados del *Ejército libertador*, llegando hasta el extremo de negarse á firmar, si no se accedia á su solicitud, que apoyaban con el sofisma de haber salido su ejército de Chile con aquel epíteto. La Diputación entonces les hizo veer con el nervio correspondiente la ninguna autoridad legitima que residia en Chile para apellidar ejército *libertador del Perú*, al que no tenia ni podia tener otro caracter legal que el de invasor ó acometedor; ni en ningun caso el mas remoto proporcionar al Perú mas, ni tanta libertad civil y política como la que le daba la Constitución de la Monarquía española; cuyo extraordinario é inesperado acontecimiento de su publicacion y establecimiento era ignorado en Chile á la salida de la expedicion como se comprobaba por las proclamas de su General. Y que á demas los Diputados del Exmo. Sr. Virrey estaban tambien resueltos á no firmar documento alguno que contuyese la menor clausula ni espresion degradante, como era la que se solicitaba, que suscribiéndola les infundia la negra nota de estar negociando á nombre de una autoridad opresora, cualidad que legalmente confesarían en cualquiera que firmasen con Diputados de ejército que se llamase *libertador*. Prevaleció este racional discurso, y se quedó convenido, en que las notas oficiales y cualquier otro documento que se estendiese, se calificarian á los Diputados que pretendieron llamarse del *ejército libertador*; con la exacta denominacion de Diputados del General San Martín, y se pasó á firmar el armisticio que ratificó el Exmo. Sr. Virrey en aquella noche.

El mismo dia 26, firmado el armisticio y continuada por consecuencia la negociacion se abrió la primera sesión, pronunciando la Diputación del Exmo. Sr. Virrey un discurso en que manifestaba á los del General San Martín con el lenguaje de la razon, de la justicia y de la conveniencia pública é individual, estar ya esclusivamente en el arbitrio de los disidentes en dar un dia de gloria y de comun regocijo á el asolado pais de esta parte de

la España Americana, adoptando y jurando la Constitución política de la Monarquía Española y reconociendo al Sr. D. Fernando de Borbon VII. de este nombre, por Rey constitucional, explicándoles menuda y detalladamente los beneficios y gozes que la Constitución nos aseguraba, garantidos en los polos de ser la Religión Católica, Apostólica, Romana, como única y verdadera la que exclusivamente y sin admision de ninguna otra se profesaba en toda la Monarquía de las Españas: en la division de poderes: responsabilidad de todo funcionario público: seguridad individual: libertad política de la imprenta, y en la facultad que por la Constitución tiene todo Español de reclamar cualquiera infraccion de ella, á las Cortes y al Rey. Los Diputados del General San Martín, anticipando la respuesta de no hallarse autorizados para negociar sobre aquella base; es decir, la de adoptar y jurar la Constitución, &c. quisieron rebatir el discurso pronunciado á favor de la Constitución con el argumento, de que lo pasado les haria temer su segunda abolicion ó la inobservancia de ella en estos Países. Se les reprodujo asegurándoles que si la Constitución se sepultaba, la recibirian en su sepulcro las cenizas de la mayor parte de los españoles europeos que tan denodadamente le habian resucitado y que acaban de acreditar que no capitularian entre la Constitución ó la muerte: y en quanto á sus temores sobre la inobservancia de aquella se les ofreció estinguirlos, estipulando al cumplimiento literal de la Constitución todas las garantías imaginables, y levantada la sesion en este estado se les entregó á los Diputados del General San Martín la nota oficial que obra al número 19.

El 27 contestaron estos con la nota que obra al número 20. Con ella á la vista se principió la sesion de este dia en la que se les reprodujo lo que el Exmo. Sr. Virrey dijo al General San Martín en su oficio de 11 de Setiembre, cuyo contenido contestaba concluyentemente la parte de la referida nota en que los Diputados del Gene-

ral San Martín intentan sostener, que S. E. no pudo invitar á la transaccion bajo la base de jurar la Constitucion, si no es ignorando la resolucion de los pueblos y tropas de Chile; pues que ademas de que S. E. aseguró al General San Martín bien categoricamente en su citado officio de la base bajo que se invitaba á conferenciar, era bien obvio demostrar que abolido en la Monarquía Española el poder absoluto, y restablecido el sistema constitucional en toda su estension, estaban satisfechos al juicio de S. E., al del gobierno de España y al de todo el mundo civilizado, los votos mas ardientes de los Españoles Americanos, sin contradecir á los principios establecidos por los gobiernos libres de la España Americana, como regla invariable que no podian, ni pueden ser otros racionalmente mas, que vivir constituidos bajo el imperio de las leyes. Lo que es consiguiente á los principios que han proclamado todos los Españoles, asi Americanos como Europeos, sin que jamas en una cabeza medianamente organizada pudiese tener lugar el delirio de constituirse la América en estado politico, independiente, á lo que se opone incontrastablemente que lo pretendan los descendientes de los mismos que la conquistaron, que no tenían otro derecho á su suelo, mas que el que le transmitió el de conquista, ó el que hayan adquirido con intervencion de las leyes de los conquistadores, y cuyos antiguos poseedores estan muy distantes de unirseles en intereses, y son hoy llamados por la ley, con admiracion del universo desde la triste clase de Neófitos y pupilos á la plenitud de goces de ciudadanos Españoles. A que se agrega que mirada la cuestion aun con la contemplacion que se presta á un fren si podria demostrarcelos que la España Americana se halla todavía en una edad política muy precóz para poder consolidar una pretension tan prematura, que abortaria por los mismos caminos con que se hundió la Polonia ya en la edad de la decrepitud, en civilizacion en quanto hace el número de habitantes en comparacion de esta parte con la España Americana; cuyos

(2)
insolubles aragmentos justifica la experiencia de lo sucedido últimamente en Buenos Aires que al fin de diez años de horrores y desastres, se halla ahora en la mas espantosa anarquía mendigando un Príncipe europeo de la casa de Borbon que los gobierne.

Se les hizo veer la desigualdad de circunstancias que hay entre la época de 1812 y la presente para la confianza que la subsistencia del sistema constitucional debia prestar entonces á la que presta hoy. En aquella época, la Nacion estaba dividida entre los llamados liberales, afrancesados y serviles, y lo que es peor, sin Rey, cuya desicion esperaban muchos para fijar su opinion. En situacion tan desgraciada, aquellos mandatarios, que haciendo injusticia á la opinion de la sagrada persona del Rey, lo creyeron inclinado de corazon al despotismo, y haciendo tambien traicion á su propio convencimiento quisieron congratularse anticipadamente, burlando en cuanto pudieron las nuevas instituciones con tanta mayor impunidad, cuanto era la distancia de la Metr6poli; y cuyo delito de lesa Nacion, si bien obtuvo una recompensa efimera y un irracional aplauso, merced de los traidores y malignos ataños de los que sorprendieron el bondadoso corazon del Rey y lograron enganarle alevosamente, hoy tienen sobre si la cuchilla vengadora de las leyes y la execracion universal de la Nacion. No es este el cuadro augusto y magestuoso que en 1820 presenta la Nacion entera; porque confundidos los partidos y reunidos todos los españoles bajo la exida de la ley, tienen por garante de su sistema un Rey que jurando la Constitucion apetecida, arrebató simultaneamente la idolatria de los pueblos proclamándose su mas firme apoyo.

Se les patentizó asimismo lo equivocado que estaban creyendo tener partido alguno en el Perú, de que ya debian estar desengañados; pues que no podian ignorar que todas las corporaciones del reino habian publicado enérgicos manifiestos escitando á los pueblos enseñados por las terribles lecciones que les habian dado las depre-

daci
los
des
don
huy
por
que
res
ing
un
que
llat
go
cio
rar
bie
sin
me
el
G
m
ci
de
si
ti
ir
n
q
z
n
s
s
e

daciones de las tropas y marinería de Lord Cochrane, los miraban con horror: que bien habian notado en su desembarco en Pisco, como lo tenian confesado, el abandono de todas sus casas y haciendas por los habitantes, huyendo de ellos; y que ademas la manifestacion hecha por el General San Martin en una de sus proclamas, de que despues de su salida de Valparaiso habian sabido el restablecimiento de la Constitucion, era la confesion mas ingenua del ningun partido que podian esperar tener en un Pais que creyeron encontrar bajo el poder absoluto que hasta entonces habia regido la Monarquia, y lo habian en posesion del precioso Código que les aianza el goce de cuantos derechos puede el hombre apetecer racionalmente en la sociedad. Y que si ya no estaban enteramente desplegados, era por causa de su llegada que habia entorpecido la marcha del constitucional sistema, que sin embargo, se impulsaba é impulsaría con rapidez, como que en su ejecucion estaban intimamente interesados el gobierno y el pueblo.

Bajo estos principios se pasó á los Diputados del General San Martin la nota que obra al número 21 reformando la primera proposicion con arreglo á las instrucciones de la Córte y de S. E.; y habiendo meditado antes de verificarlo en las reflexiones siguientes que ya lo habian sido con S. E.

No siendo el armisticio mas que de ocho dias, estando ya cumplido el primero, y necesitandose siete para ir y volver de Pisco, pusimos en la balanza del discernimiento que convendria mas, si despedir á los Diputados del General San Martin, con la sola primera proposicion, que nos respondieron categóricamente no estaban autorizados á admitir por base y aventurar, el que no conformandose con ella su General, rompiese las hostilidades y se derramase la sangre Española Americana y Europea; ó si vista su negativa convendria mejor hacerles las segundas proposiciones que les hicimos, y que estaban embecidas en la órbita de las instrucciones de la Córte. Esto ademas

estaba ya resuelto por S. E. con arreglo á las mismas; lo que, aunque consideradas las fuerzas de ambas partes, y que el número, disciplina y resolución de nuestras tropas nos ponían en la confianza absoluta de la victoria, siempre la necesidad de derramar sangre para obtenerla, repugnaba con los nobles sentimientos á que nos impulsaba la humanidad, harto despedazada y afligida, y que coincidían con los del Monarca. Tomamos, pues, como debíamos, a estos, por norte de nuestra conducta, procediendo hasta donde habíamos de ser condescendientes, antes que esponernos á la efusión de una sola gota de sangre. Hicimos las proposiciones que espresa nuestra segunda nota citada número 21 á que contestaron el día siguiente 28 con la nota número 22. Con presencia de ambas notas entramos en discusion el 30 manifestandoseles lo intempestivo é imposible de ni aun oirse lo contenido en el artículo 1 y 2, en cuyo lugar reproducíamos el 1 de nuestra anterior nota que copiamos en la que pasamos nuevamente y está en el número 23: que se les concedería lo que pedían en el tercero en equivalencia á la evacuacion que ellos harían del territorio del Perú como se propone en nuestra nota en el artículo 7. No se hizo mencion del 4: negados al 1 y 2 se concedieron el 5 y el 6 modificado este, como lo está en nuestra citada nota artículo 2 y 3. Lo mismo el 7 como se lee en la misma nota artículo 4. Concedido el 8 igual al 5 de la citada nota, no se hizo mencion del 9 negados el 1 y 2. Se convino en el 10 igual al 6 de la nota. Lo mismo el 11 modificado segun lo está en el 8 de la nota. Se convino en el 12 igual al 9 de la misma. El 13 ofreció la discusion de que no siendo el reglamento de la libertad de la imprenta que hoy rige en Chile, igual al que se observava en todas las Españas era preciso modificarlo, como se lee en el artículo 10 de la nota. Se convino en el 14 como se lee en el 11 de la nota. Se convino asimismo en el 15 estendiendo el término que proponen en él de tres meses para romper las hostilidades, si no se hace la paz

en Madrid, á un año, como se vee en el artículo 12 de la nota. Se negó el 16 y se pusieron por nuestra parte los 13 y 14 de nuestra nota.

Mediante la cual quedaron suspensas las transacciones á causa de asegurar los Diputados del General San Martín que necesitaban nuevos poderes é instrucciones, lo que hicieron tambien presente á S. E. verbalmente el 29 en que fueron conducidos á su presencia.

El día 1 de Octubre acusaron, documento número 24, el recibo de la última nota que se les habia pasado por los Diputados de S. E. y al Exmo. Sr. Virey, el de los pasaportes despidiendose de él; documento número 25. S. E. les escribió lo que se contiene bajo el número 26, incluyendoles los oficios y cartas número 27, 28 y 29 para su General.

Posteriormente se recibió la ratificación del armisticio del General San Martín que se halla al número 30 y finalmente los oficios y cartas, documentos números 31, 32 y 33.

Tal es el compendio de las discusiones tenidas en ambas Diputaciones, cuyos argumentos y racionios no se escribieron en las notas pasadas á los Diputados del General San Martín, mas que bosquejándolas ligeramente en ellas, por ni ser de estilo, ni necesario, ni haber tenido materialmente tiempo para hacerlo, como era imposible para trasladar al papel las discusiones de cuatro ó cinco horas cada dia, teniendo que pasar acto continuo las notas de las proposiciones discutidas; ademas de que hubiera sido una redundancia impertinente repetir en apoyo de las proposiciones ofrecidas, ó en contradiccion de las que se recibieron, la doctrina de las que favorecia á las primeras é impugnaba á las segundas. Primero, porque no es el convencimiento de la razon el que zanja las dificultades de las transacciones diplomáticas, sino el de la conveniencia ó de la necesidad respectiva, estando hasta demas los preambulos ó introducciones puestas á las proposiciones que distraen un tiempo muy necesario pa-

ra reflexionar y discutir, y solo tienen su lugar cuando se negocia de Corte á Corte, y no intervienen conferencias verbales, que es el arma del negociador, cuando conoce superioridad sobre su antagonista, por sus talentos ó por la nobleza de la causa que defiende; (*) en cuyo último caso es en el que se ha considerado la Diputación del Exmo. Sr. Virey. Persuadióse de buena fe, que todos sus afanes y condescendencias terminarían en una transacción pacífica; y se apoyó en las protestas repetidas de los Diputados del General D. Josef de San Martín; mas este en su carta fecha el 4 de Octubre citado número 31 acaba de disipar toda esperanza rompiendo el armisticio. La suerte de las armas va á decidir esta contienda, y el valor de nuestros Gefes, la disciplina y número de nuestras tropas fundan la seguridad del triunfo, el reposo de los pueblos, la libertad de los inmensos desastres de la guerra; y prepararán los laureles que han de ceñir las cienes del valeroso Virey del Perú, á cuyo carro se ha atado repetidas veces la victoria. Ha empleado cuanto ha estado en sus manos para la paz. No le queda otro recurso á su honor y obligaciones que la guerra. Los nobles ciudadanos y todas las clases á quienes ella va á oprimir considerarán los esfuerzos con que deben auxiliarse para librarse de sus males; y con aquella antigua generosidad y fidelidad que han distinguido á esta ilustre capital no perdonarán medios de coronar sus glorias. Lima 9 de Octubre de 1820. = El Conde de Villar de Fuente. = Dionisio Capaz. = Hipólito Uanue.

(*) *Mabli, Principes des Negociations.*

(13)
DOCUMENTOS

A que se refiere el manifiesto de las sesiones tenidas en el pueblo de Miraflores.

NUMERO 1.º

El Rey á los habitantes de Ultramar.

Se emite copiar la Proclama porque es bien sabida de todos.

NUMERO 2.

Exmo. Sr. = Cuando me hallaba preparado militarmente para repeler cualquiera agresion que se intentase en estas costas, recibo una Real orden en la que al mismo tiempo se manda anunciar á los habitantes de América el plausible acontecimiento de haber jurado S. M. la Constitucion política de la Monarquía Española el 9 de Marzo último; se ordena á los primeros Jefes que la comuniquen á los de aquellos parages que se hallan separados de hecho de esta gran familia convidándolos á la jura de este sagrado Código, y á que envíen Diputados á las Córtes para que sean participes de la grandéza y gloria á que debe elevarse esta heroica Nacion con el nuevo sistema constitucional, franqueando á sus primeros Magistrados todas las distinciones y consideraciones que sean compatible con la dignidad del Trono, con el bien general de la Nacion; y á los demas habitantes todas las gracias que se les han concedido por las Córtes generales con eterno olvido de lo pasado, de que dará á V. E. una idea anticipada la proclama que dirige el Rey á los habitantes de Ultramar de que acompaño dos ejemplares. En cumplimiento de este superior precepto estaba disponiendo la salida de dos comisionados para el reino de Chile, con poderes é instrucciones suficientes, á fin de que acordasen con aquel gobierno los preliminares de la grande obra de nuestra pacificacion cesando desde luego las hostilidades, por-

que mal se puede tratar de la paz en medio del estrépito de la guerra. — Esta era mi situacion cuando se me noticia el desembarco de V. E. en las playas de Pisco con las tropas de su mando; y aunque, vuelvo á decir, lo tengo todo dispuesto para frustrar con honor de las armas del Rey cualquiera destino hostil, aseguro á V. E. con mi natural franqueza que celebraría cordialmente el que por este medio se inutilizasen mis medidas militares y políticas, pues prefiero en sumo grado los triunfos de la paz y de la razon, á los laureles de la guerra. Si los sentimientos de V. E. son los mismos, marcharán al cuartel general los propios comisionados que dentro de muy pocos dias hubieran salido para Chile, y se ejecutará ahí lo que tenia resuelto proponer allá. Esta larga guerra hasta el dia no ha producido otros frutos que muertes, miserias y ruina, y el actual estado de las costas los ofrece menos amargos ni mas sazonados. Las condiciones y planos que comunicarán los comisionados llenarán los deseos de V. E. con respecto á la prosperidad de aquel reino y á las satisfacciones personales; por lo que me persuado que estas indicaciones que hago á V. E. en orden y á nombre de mi gobierno supremo, labren en su espíritu aquella noble impresion que sienten las almas grandes cuando la suerte las destina á ser instrumentos de la felicidad general. Dios guarde á V. E. muchos años. Lima y Setiembre 11 de 1820. — Joaquín de la Pezuela. — Exmo. Sr. D. Josef de San Martin.

NUMERO 3.

Exmo. Sr. — Nada me es mas grato ni mas conforme á los principios que me han guiado desde que comencé mi vida pública, que el tratar de proporcionar á los pueblos de América la mayor suma de prosperidad con la menor efusion de sangre. Despues de la batalla de Chacabuco, y cuando triunfaron en Megpo, ha tenido V. E. lugar de observar la consecuencia de mis sen-

timientos en las repetidas invitaciones que he tenido la honra de dirigirle para que una transacion pacifica conciliase todos los intereses. V. E. no podra desconocer por quien se ha retardado el suspirado dia de paz. Mas ya que se abre campo á una inteligencia racional, á pesar de que yo habia tomado mis medidas para continuar mi plan de operaciones con la celeridad y los recursos suficientes para un éxito favorable, he mandado suspender la marcha de mis tropas luego que recibí la honorable comunicacion de 11 del corriente en que manifiesta V. E. estar dispuesto á concurrir á la felicidad general, y en consecuencia mis avanzadas no pasarán de Chíncha hasta ver el termino de la negociacion que va á establecerse ¡Ojalá concordemos los medios de poner fin á esta guerra asoladora que sin duda alguna no ha sido provocada por los Americanos! Deseoso, pues, de prestarme á todo lo que conduzca á la conclusion de ella, siempre que no contradiga á los principios que los gobiernos libres de América se han propuesto por regla invariable, convengo desde luego en escuchar las proposiciones de V. E. relativas á estos objetos, cuya gravedad me ha inducido á anticipar en prueba del candor que me anima, el envio de mis Diputados cerca de la persona de V. E. á quien se presentaran lo mas pronto posible. Ellos deben salir en un buque parlamentario plenamente autorizados; y espeto que allanados los obstáculos que fuesen capaces de entorpecer nuestras diferencias, y se obtenga que la justicia y la libertad presidan al destino de estas regiones. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pisco á 15 de Setiembre de 1820. = Josef de San Martin. = Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela, Virey de Lima.

NUMERO 4.

Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela. = Cuartel general en Pisco á 15 de Setiembre de 1820 = Muy Señor mio de mi mayor aprecio: no quiero perder la oportu-

tunidad del regreso de su parlamentario para ofrecer á V. mis respetos y consideraciones. Los sentimientos que V. me manifiesta en su nota oficial están conformes con mis principios. Crea V. Sr. General, que sacrificatis gustoso mi existencia por ver restablecida la paz de un modo estable, y que hiciese la felicidad de mis conciudadanos. Si contra mis deseos, la negociacion que va á entablarse, no tuviese el resultado que yo espero, haré cuanto esté de mi parte por disminuir los males de la guerra; y si la suerte de las armas no me fuese favorable, me quedará á lo menos la gloria de haber contendido con un General que reúne la pericia al valor. De todos modos puede V. estar seguro, Sr. General, del respeto, consideracion, y afecto que con que es siempre su atento S. S. = Josef de San Martín.

NUMERO. 5.

Exmo. Sr. = El oficio de V. E. de 15 del corriente me hace conocer que mis esperanzas han correspondido con las ideas de V. E.; pues en virtud de lo que tuve el honor de comunicarle con fecha del 11 ha dispuesto que vengan en su Buque parlamentario Diputados, y que hasta veer el término de la negociacion que se va á establecer, no pasen las avanzadas del ejército de su mando de Chincha. Confieso, no dudé un momento, que los sentimientos de V. E. fuesen conformes con lo que el Rey y la Nacion apetece, que es la reconciliacion de Españoles Europeos y Americanos; y bajo este supuesto, creo que la idea de V. E. será que interin dure la negociacion, cesen las hostilidades, y que las tropas de su mando no se muevan de Pisco en direccion alguna, seguro de que por mi parte dispondré no sean incomodadas durante dicho tiempo, pues lo contrario seria faltar á lo que las leyes de la guerra prescriben para semejantes casos. Yo me lisonjeo que V. E. se prestará gustoso á cuanto redunde en beneficio del bien que apeteecemos, pues llegó ya la época en que de

be olvidarse todo, y solo pensar en poner término á la desastrosa lucha, que por tantos años aflige esta América. Creo debo prescindir de hacer á V. E. reflexion alguna sobre lo que indica de haberme hecho en tiempos anteriores invitaciones con respecto á conciliar los intereses de América y España; pues V. E. me hará la justicia que corresponde en el asunto. Las relaciones que a consecuencia del nuevo orden de cosas se han entablado con Buenos Ayres y Costa firme; el interés que V. E. manifiesta tomar por el bien general, y el estar persuadido que el Gobierno de Chile se avendrá á lo que acordamos, me hace presagiar, que si se echa un velo sobre todo lo pasado, se transarán amistosamente nuestras diferencias, y conseguirá que la América disfrute de libertad, union y fraternidad que tanto necesita para su felicidad = Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 19 de Septiembre de 1820. = Joaquín de la Pezuela. = Exmo. Sr. D. Josef de San Martín, General en Jefe del ejército de Chile.

NUMERO 6.

Exmo. Sr. D. Josef de San Martín. = Lima 19 de Setiembre de 1820. = Muy Sr. mio y de mi aprecio con mucho gusto contesto á la estimada de V. de 15 del corriente en que manifestándome la conformidad de sus principios con mis sentimientos, me demuestra tambien su intima adhesion á las proposiciones que le anuncié en mi nota oficial del 11 con el fin de acordar una paz estable, que haga la felicidad de los habitantes de esta América. Las intenciones de mi Gobierno á favor de tan interesante objeto, son de tal naturaleza, que pudieran conducirnos al término deseado de estas honorosas discordias. Seria el complemento de mi ventura si esto se consiguiese, y V. participaria de iguales ventajas aprovechándose de la mejor ocasion que puede ofrecerse á ambos, para acreditar de un modo sobresaliente nuestra vida pública. Mas si apesar de todos mis es-

fuerzos, no pudiese conseguir tan grande obra, me quedará la satisfacción de haber contribuido con cuanto ha estado al alcance de mis facultades, al fin de evitar mayor efusion de sangre. Con tal motivo, y agradeciendo las atentas expresiones que le merezco, tengo la satisfacción de ofrecerme á V. con todo afecto, y subscribirme su atento y seguro servidor. = Joaquin de la Pezuela.

NUMERO 7.

Exmo. Sr. = Consecuente á lo que tuve la honra de comunicar á V. E. en mi oficio de 15 que dirigi por el Parlamentario D. Cleto Escudero, Alférez del ejército Real, se embarcaron aquel mismo dia en la Goleta Moctezuma mis Diputados con destino al Callao, y en desempeño de la comision de que estan encargados cerca de la persona de V. E. Ya iban á hacerse á la vela cuando se avistaron dos barcos, que fueron reconocidos por enemigos, y que supongo habrán salido del Callao antes de dirigirme V. E. su oficio del 11; y deseoso de evitar cualquier incidente desfavorable al carácter de que van revestidos, juzgué oportuno que siguiesen su viage por tierra, como lo verificaran en el dia de mañana á mas tardar. Entre tanto para manifestar á V. E. con cuanta sinceridad procedo en este negocio, y para que no estrañe V. E. la demora motivada por la circunstancia referida, me ha parecido conveniente anticipar este oficio por conducto del Parlamentario D. Isidoro Suarez Capitan de granaderos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Pisco 17 de Setiembre de 1820. = Josef de San Martín. = Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela Virrey de Lima.

NUMERO 8.

Impuesto por el oficio de V. E. de 17 del presente del motivo por qué varió la ruta de los Diputados destinados por V. E. á desempeñar la comision de que

los ha encargado, tengo la honra de decirle que serán igualmente recibidos por una parte que por otra; así como la delicadeza que se sirve manifestarme en prueba de la sinceridad con que procede en este negocio, es la misma que V. E. observará en mí por el interés que me tomo en su feliz conclusión. El Parlamentario D. Isidoro Suarez que me entregó anoche el pliego de V. E. regresa con esta contestación embarcado en dirección á Pisco.—Dios guarde á V. E. muchos años Lima 20 de Setiembre de 1820.—Joaquin de la Pezuela.—Exmo. Sr. D. Josef de San Martin, General en Jefe del ejército de Chile.

NUMERO 9.

DON JOAQUIN DE LA PEZUELA Y SANCHEZ,
Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, y de la militar de S. Fernando, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Virey, Gobernador, Capitan General, y Superintendente Subdelegado de la Hacienda Pública &c. &c.

Por cuanto para cumplir con lo que el Rey me previene en orden de 11 de Abril de este año, oficié en 11 del corriente al Exmo. Sr. General en Jefe del ejército de Chile D. Josef de San Martin que con las tropas de su mando se halla actualmente ocupado la Valla de Pisco, invitandose una conferencia por medio de los Diputados que ofreci enviarle á fin de tratar y proponer las bases sobre que S. M. desea que se verifique la pacificación general de estos países, y la conclusión de la presente desastrosa guerra y esponiéndole que por la conformidad de mis sentimientos con esta superior disposición me congratularia sobremanera en que se inutilizasen mis medidas militares de defensa, en virtud de un convenio racional que hiciese cesar las hostilidades; y dicho Sr. General me ha contestado con fecha del 15 admitiéndose á mi invitacion y an-

ticipándose por la gravedad del objeto á dirigirme sus comisionados en un buque parlamentario que debe llegar de un dia á otro al Puerto del Callao; y necesitando nombrar por mi parte personas que representando la mia concurren á celebrar la indicada negociacion con arreglo á las instrucciones que por separado les comunico. Por tanto, y reuniéndose las circunstancias deseadas en el Sr. Coronel de ejército Conde de Villar de Fuente, y el Teniente de navio de la Armada Nacional D. Dionisio Capaz, he venido en elegiros para que á mi nombre traten y conferencien con los que se presentaren bastante autorizados por el precitado Exmo Sr. D. Josef de San Martín, sobre los modos y términos en que pueda ajustarse y ajusten efectivamente la paz y conciliacion que mi supremo Gobierno apetece, como el mejor medio que la humanidad dicta para librar á los habitantes de este continente de los males que los afligen; en la inteligencia de que cuanto á este efecto acuerden y concluyan con sujecion á las indicadas instrucciones, lo aprobaré, ratificaré, y cumpliré religiosamente, para lo cual les otorgo todas las facultades y amplios poderes que en derecho son necesarios, por el presente, firmado por mi, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado por mi Secretario de Cámara. Dado en Lima á 19 de Setiembre de 1820. = Joaquín de la Pezuela = Toribio de Acebal = Lugar del Sello. = Es copia. = Hipólito Unzué.

NUMERO 10.

DON JOAQUIN DE LA PEZUELA Y SANCHEZ,
 Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y de la militar de S. Fernando, Teniente General de los ejércitos Nacionales, Virey, Gobernador, Capitan General y Superintendente subdelegado de la Hacienda Publica del Perú &c.

Por cuanto es de necesidad que una persona de acreditada provida y luces concurre en clase de Secre-

tario al desempeño de la comision que con esta fecha ten-
 go conferido al Sr. Coronel de ejército Conde de Villar de
 Fuente, y el Teniente de navio de la Armada Nacional
 D. Dionisio Capaz para que traten con los Diputados
 enviados por el Exmo. Sr. D. Josef de San Martín, Ge-
 neral en Jefe del ejército de Chile, de ajustar una transa-
 cion racional de las diferencias que motivan la presente
 guerra. Por tanto, reuniéndose los requisitos oportunos al
 intento, en el Sr. D. Hipólito Unanué Proto-Médico de
 esta Capital y Médico honorario de S. M., lo nombro de
 tal Secretario para que espidiendo las funciones anexas al
 instituto de este destino, auxilie el logro del predicho im-
 portante encargo con todo el exito que es de esperar de
 su sobresaliente opinion y conocidos talentos: á cuyo fin
 le he mandado librar el presente título firmado de mi ma-
 no, sellado con el sello de mis armas, y refrendado por
 mi Secretario de Cámara. Dado en Lima á 19 de Setiem-
 bre de 1820. = Joaquín de la Pezuela. = Toribio de Acebal.
 = Es copia = Hipólito Unanué.

NUMERO 11.

Exmo. Sr. = Los señores Conde de Villar de Fuen-
 te Coronel de los ejércitos Nacionales, D. Dionisio Capaz,
 Teniente de navio y el Dr. D. Hipólito Unanué, nos han
 hecho la honra de recibirnos en este punto, manifestando
 que han sido autorizados por V. E. para entenderse inme-
 diatamente con nosotros atendidas la notoria reputacion,
 y las reomendables cualidades de S. S. podemos asegu-
 rar á V. E. que nos sería muy satisfactorio tratar con es-
 tos caballeros, pero hallándonos con órdenes de nuestro
 General para procurar conferenciar directamente con V.
 E. en razon de la mayor felicidad que habria de este mo-
 do para alijar cualquier obstáculo, tenemos el honor de
 esponerlo á V. E. para que se sirva determinar lo mas con-
 ducense al feliz resultado de este negocio. Los tres oficios
 y la carta particular que nuestro General tuvo á bien con-

fiarnos para ser entregados á V. E. y que son adjuntos, instruirán á V. E. del espíritu que le anima en esta comisión; ya que nos ha sido permitida la satisfacción de espresarlo personalmente, y de tributar á V. E. nuestros respetos = Dios guarde á V. E. muchos años. Miraflores Setiembre 24 de 1820. = Exmo. Sr. = Tomás Guido. = Juan Garcia del Rio = Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela Virrey del Perú.

NUMERO 12.

Exmo. Sr. = En virtud de lo ofrecido á V. E. en mi oficio de hoy, he nombrado por Diputados cerca de la persona de V. E. al Coronel de ejército D. Tomás Guido, mi primer Ayudante de campo, y á D. Juan Garcia del Rio, mi Secretario de Gobierno, quienes van á embarcarse en este momento á bordo de la goleta Moctezuma, destinada al Callao. Por los amplios poderes que les he concedido, verá V. E. que dichos Diputados están competentemente autorizados para negociar con V. E. sobre los medios de restablecer la paz en esta parte de la América, y de poner los fundamentos sólidos de su felicidad. La humanidad se resiente de tantos destrozos, de miserias tantas. La fortuna ha distribuido sus favores con mano inconstante en el campo de Marte: los realistas y los independientes han recogido alternativamente laureles ensangrentados: y ya es tiempo de que deponiendo su animosidad se unan para entrar juntos en el templo de la paz. Tales son mis deseos, Sr. Exmo., y si he de juzgar de los de V. E. por la prontitud con que ha entablado su correspondencia conmigo, no dudo que rivalizando para economizar la sangre de nuestros semejantes, y para contribuir al sosiego, el General Pezuela se glorié de proporcionar á la América un día grande y venturoso. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del ejército libertador en Pisco á 15 de Setiembre de 1820 = Josef de San Martín. = Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela, Virrey de Lima.

(23)
NUMERO 13.

Exmo. Sr. = Circunstancias particulares de que in-
trucán a V. E. mis Diputados han impedido su marcha
el dia de ayer conforme habia indicado á V. E. en el ofi-
cio que condujo el Capitan de granaderos D. Isidoro Sua-
rez, pero van á verificarlo en este momento y me limito
á reiterar á V. E. lo que tengo dicho en mis comunica-
ciones anteriores. = Dios guarde á V. E. muchos años.
Cuartel general del exercito libertador en Pisco á 19 de
Setiembre de 1820 = Josef de San Martin. = Exmo. Sr. D.
Joaquin de la Pezuela Virey de Lima.

NUMERO 14.

Exmo. Sr. = Tengo la honra de informar á V. E.
que el Teniente de Artilleria D. Josef Arenales acompaña
á mis Diputados en clase de Ayudante de la comision.
= Dios guarde á V. E. muchos años. Pisco 19 de Setiem-
bre de 1820. = Josef de San Martin = Exmo. Sr. D. Joa-
quien de la Pezuela Virey de Lima.

NUMERO 15.

Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela. = Cuartel ge-
neral en Pisco Setiembre 19 de 1820 = Muy Sr mio y de
mi mayor aprecio: pocos pasos he dado en mi vida pú-
blica que lisonjeen mas mis esperanzas, ni sean mas con-
formes que este á mis sentimientos. Si mis Diputados tien-
nen la honra de acercarse á la persona de V. acabarán de
darle una idea cabal de lo que pienso sobre la suerte de
mi pais y de cuanto anhelo su sólida y estable felicidad.
Yo hago á V. la justicia de creer que por caracter e ins-
tracion contribuirá al mismo objeto, y tendrá una gran
parte en la gloria de haber cimentado la prosperidad de
la América. Aprovechemonos, Sr. General, de las circuns-
tancias que nos favorecen para hacer el bien; y entretan-

fo permítame repetirle los sentimientos de consideracion y aprecio con que será siempre su atento seguro servidor

Q. S. M. B. = Josef de San Martin.

NUMERO 16.

Por oficio de V. SS. de fecha de ayer y por los que me acompañaban del Exmo. Sr. D. Josef de San Martin, he tenido la complacencia de enterarme de las buenas disposiciones de S. E. análogas parece á las que me animan y con presencia igualmente de quanto V. SS. se sirven decirme, he dado las instrucciones convenientes á los señores comisionados por este Superior gobierno, que en el momento van á manifestárselas segun se los prevengo; con lo que contesto á su citado oficio = Dios guarde á V. SS. muchos años, Lima 24 de Setiembre de 1820 = Joaquin de la Pezuela. = Señores comisionados del ejército de Chile D. Tomas Guido y D. Juan Garcia del Rio.

NUMERO 17.

El Exmo. Sr. D. Josef de San Martin Capitan General y Gefe del ejército libertador del Perú, oficial de la legion de mérito de Chile &c. &c. &c.

Por quanto el Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela Virey de Lima me ha invitado á entrar en negociaciones con él; siendo mi mas ardiente anhelo contribuir del modo posible al restablecimiento de la paz, y á la felicidad de estos pueblos, por tanto haciendo uso de las amplias facultades que se me han conferido para dirigir del modo que me parezca mas conveniente las operaciones en lo politico y militar, he venido en nombrar, como por el presente nombro, de Diputados míos cerca del Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela Virey de Lima, al Coronel D. Tomas Guido mi primer Ayudante de campo, oficial de la legion de mérito de Chile, y á D. Juan Garcia del Rio, mi Secretario de Gobierno; confiriendo á dichos mis

Diputados los mas amplios poderes para negociar con el
 Excmo. Sr. Virrey de Lima, conforme a las ins-
 trucciones que con esta fecha les he dado. En fe de lo cual
 mandé estenderles el presente despacho firmado de mi
 mano, signado con el sello del ejército libertador, y re-
 ferenciado por el primer oficial de mi Secretario en el Cuar-
 tel general de Pisco a 15 dias del mes de Setiembre de
 1820. = Josef de San Martin. = Salvador Iglesias, Pro-
 secretario. = Es copia. = Hipólito Uanue. = Cangeado con
 los poderes del número 10.

NUMERO 18.

Los Señores Diputados para negociar un aveni-
 miento pacífico entre las tropas del Excmo. Sr. Virrey
 del Perú y las del mando del Excmo. Sr. D. Josef de
 San Martin.

A saber: Por parte del Excmo. Sr. Virrey del Pe-
 rú D. Joaquin de la Pezuela, los Señores Conde de Vi-
 llar de Fuente y D. Dionisio Capaz, Teniente de Navio
 de la Armada Nacional.

A nombre del Excmo. Sr. D. Josef de San Mar-
 tin, Capitan general y en Gefe del ejército de Chile, los
 Señores Coronel D. Tomas Guido y D. Juan Garcia
 del Rio, Secretario de Gobierno. = Despues de haber
 cangeado y reconocido sus plenos poderes, convinie-
 ron en los articulos siguientes.

1.º Como paso y medida indispensable para el me-
 jor resultado de cualquiera negociacion que se entable,
 se suspenderá todo acto de hostilidad por mar y tier-
 ra por una y otra parte por el termino de ocho dias
 contados desde la fecha.

2.º El ejército de Chile tendrá por limites al Nor-
 te el Valle de Chuncha hasta el Pueblo alto de este
 nombre; por la parte del Sur el Carrizal en el Valle
 de Hoya y por la del Este la hacienda de Berna-
 lus en el do Chunchanga. El ejército del Norte de Li-

ma ocupará el Valle de Cañete quedando por este lado entre las avanzadas de uno y otro ejército el desierto que media desde el alto que llaman de Herbae hasta los confines del pueblo alto de Chinchá.

3. Si desgraciadamente no se ajustase algún convenio pacífico entre las dos partes contratantes, no podrán renovarse las hostilidades por ninguna de ellas sino pasadas veinte y cuatro horas después de la notificación.

4. Desde la hora y momento en que sea firmado este armisticio, se devolverán todas las presas que hubieren en las costas del Perú los buques de guerra y corsarios marítimos de una y otra parte durante el término de este armisticio.

5. Todo lo que hubiere sido tomado de las propiedades de los Valles que ha ocupado el ejército de Chile, quedará su valor sujeto al resultado de las negociaciones; y desde la hora en que se firme este armisticio serán respetadas y conservadas íntegramente sin que tome otra cosa de ellas mas que lo necesario para la subsistencia del ejército por sus justos precios.

6. El Exmo. Sr. Virrey del Perú D. Joaquin de la Pezuela y el Exmo. Sr. D. Josef de San Martín, expedirán inmediatamente sus órdenes á los Jefes de mar y tierra para el fiel cumplimiento de lo estipulado en los artículos antecedentes.

7. El presente armisticio será ratificado por el Exmo. Sr. Virrey en el término de seis horas, y por el Exmo. Sr. General D. Josef de San Martín, dentro del de tres dias. Fecho en el pueblo de Miraflores el 26 de Septiembre de 1820, á las cinco de la tarde. = El Conde de Villar de Fuente. = Dionisio Capaz. = Tomas Guido. = Juan Garcia del Rio. = Hipólito Unanue Secretario.

Apruebo y ratifico lo contenido en los siete artículos anteriores. Lima 26 de Septiembre de 1820, á las ocho de la noche. = Joaquin de la Pezuela. = Toribio de Acebal.

Los infrascriptos tienen el honor de hacer patente á los Señores Comisionados del Exmo. Sr. Capitan General del Ejército de Chile D. Josef de San Martin como base para la paz el artículo siguiente.

Como nada desea mas la Nación española, á quien todos pertenecemos, y al corazon paternal de su Monarca constitucional el Sr. D. Fernando VII que ver reunidos los pueblos, á quienes, motivos que deben olvidarse, precipitaren en la discordia, por lo que guiado de sus generosos y humanos sentimientos ha mandado y dado el impulso á estas negociaciones: en cumplimiento de sus órdenes superiores y con arreglo á las instrucciones del Exmo. Sr. Virey, invitamos á los Señores Diputados del Exmo. Sr. D. Josef de San Martin para que á nombre del reino de Chile, sus Gefes y habitantes; á nombre del ejército y los Gefes adopten y juren la Constitucion de la Monarquia Española, enviando sus Diputados al soberano Congreso, y entrando en todos los derechos y prerogativas que se han concedido por las Cortes, con las demas ventajas generales é individuales consiguientes á semejante adhesion.

Esperamos que V. SS., Señores comisionados, considerando el magnifico prospecto que ofrece una Nación tan grande como la Española reunida bajo tan justas y liberales leyes, no podran menos que condescender al deseo del Soberano y con los votos de los pueblos sus hermanos. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Poggio de Miraflores y Setiembre 26 de 1820 = El Conde de Villar de Fuente = Dionisio Copas = Hipólito Uruñe = Señores Comisionados D. Tomas Guido, y D. Juan Garcia del Rio. = Escopia. = Unanue.

NUMERO 20.

Miraflores Setiembre 27 de 1820. = Los que subscriben tienen la honra de contestar la nota de ayus de los

Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey del Perú, espone-
niendo que, despues que el Exmo. Sr. D. Josef de San
Martín manifestó al Exmo. Sr. Virey en oficio de 15 del
corriente de que se sirvió instruirnos, su avenimiento á
entrar en toda negociacion pacífica, que no contradijese á
*los principios establecidos por los Gobiernos libres de Amé-
rica como regla invariable*, no podia esperar que el Exmo.
Sr. Virey propusiese por base de una transacion amistosa que
el Gobierno de Chile y sus subditos, S. E. mismo, los Ge-
tes y el ejército de su mando aceptaran y jurasen la Cons-
titucion de la Monarquia Española proclamada en la Pe-
nínsula, sin suponer gratuitamente que el Exmo. Sr. Vi-
rey ignoraba la resolucion de los pueblos y tropas ex-
presadas, y la insuficiencia de cualquier inlujo para ha-
cerlos retrogradar en la carrera de su independencia po-
litica. Por consiguiente, los abajo firmados, consideran
como un deber, en cumplimiento de sus instrucciones, el
hacer presente á los Señores Diputados del Exmo. Sr. Vi-
rey, que no están autorizado para iniciar negociacion al-
guna sobre la base propuesta en nota de ayer; á saber,
*el juramento de la Constitucion de la Monarquia Española
por las autoridades, pueblos y tropas indicadas.*

No es esta la primera vez que se ha hecho igual
propuesta al Gobierno de Chile, y demas de los estados
independientes de América, desde que el Consejo de Re-
gencia en el año de 1812 fue encargado por las Cortes
generales y extraordinarias de España de hacer cumplir y
ejecutar la Constitucion Pero ellos desechando un Código,
que por una parte establecia una desigualdad enorme en
la representacion de la América en el cuerpo legislativo,
y por otra no presentaba garantia suficiente sobre su es-
tabilidad, opusieron una resistencia, que entonces se cali-
ficó de criminal; pero que el tiempo y los sucesos han jus-
tificado luego á los ojos del orbe.

Los que subscriben sin entrar en el examen deter-
nido de las causas generales y particulares que han influi-
do en los Gobiernos independientes de esta parte de

América para no ceder sus derechos, no pueden prescindir de recordar á los Sres. Diputados del Exmo. Sr. Virey que en el periodo infeliz de seis años de lágrimas en que el despotismo (ó Namense errores) del Monarca de España, apuró todos los recursos para sofocar el justo clamor de los Españoles y de los Americanos, se han robustecido aquellos Gobiernos por medio de la opinion pública bastante enérgicamente pronunciada con sus inmensos é incantantes sacrificios. De aquí es que, ligadas las Autoridades en interés con los pueblos, forman una masa indivisible, y la resolución de estos, lejos de vacilar por las vicisitudes de la guerra y por las variaciones políticas, ha prescripto la marcha que aquellas debian seguir, siendo ya tan ineficiente el empeño de la autoridad mas elevada para cambiar la actitud en que los pueblos desean conservarse, como lo fué la abdicacion de Bayona por el Sr. D. Fernando VII. para someter la España al Emperador de los Franceses. Una experiencia dolorosa, aunque feliz en sus resultados, ha resuelto el problema de la superioridad del espíritu de libertad, sobre el de una dominacion arbitraria, de los recursos de un pueblo que quiere pertenecer á si mismo sobre las insidias de un poder extraño, y apenas puede concebirse que el Monarca Español, al recibir las terribles lecciones que la Peninsula acaba de dar á S. M. se prometa de los americanos una impasible resignacion, esperando distintos efectos de las mismas causas.

El Exmo. Sr. D. Josef de San Martin ha entendido que la cuestion que debia ventilarse no era si el estado de Chile y el ejército de su mando anularian sus solemnes juramentos para reconocer al Soberano constitucional de España en los momentos de abrir, con todas las probabilidades del triunfo una campaña en auxilio de los pueblos del Perú cuya opinion es conocida; sino, si el Exmo. Sr. Virey, mediante á haber prevalectido en la Peninsula las ideas liberales, que el Consejo de S. M. C. se compone de las respetables victimas de la tiranía, y que ya se ha tocado un largo y costoso desengaño, estaba au-

torizado para poner término á la guerra en esta parte de America, dando por base á su negociacion el establecimiento de la independencia política en el Perú como el medio mas seguro y oportuno de conciliar los intereses bien entendidos de Españoles y Americanos.

Con esta esperanza el Exmo. Sr. D. Josef de San Martin esta resuelto á sacrificar sobre las aras de la paz cuantos laureles pudiera prometerle la victoria; está dispuesto á prevenir los horrores de la guerra y los desastres de la anarquía cediendo por la felicidad de estas regiones, y por el establecimiento de la concordia cuanto le permiten la estencion de sus facultades, el honor nacional y sus propios sentimientos. *Se* está persuadido que, buscando en la equidad y la justicia las verdaderas bases de la libertad del Perú, y la conciliacion tan suspirada entre los habitantes de uno y otro hemisferio, *acaso no seria difícil hallar un medio de avenimiento amistoso*: en que pudieran detenerse ambas partes y que las uniese consolidando la paz y la felicidad de todos.

A este solo fin han sido enviados cerca del Exmo. Sr. Virey los que subscriben. ¡Ojalá sean tan dichosos que llenen los votos de su General, sus propios deseos, y sirvan de instrumentos en la conclusion de esta grande obra!

Permitase á los que subscriben, el honor de tributar á los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey su mas alta consideracion. = Tomas Guido. = Juan Garcia del Rio. = Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey del Perú.

NUMERO 21.

Los infrascritos aseguramos á V. SS. que hemos leído con el mayor sentimiento la respuesta que V. SS. nos han dado en su nota de este dia á la que le pasamos en el de ayer 26 del corriente proponiéndoles por base de las transacciones para la paz «la jura y reconocimiento de la Constitucion de la Monarquía Española» porque asegurándonos, que residen en V. SS. poderes bastantes para trauzar bajo de este principio, es lo mismo que decir, que

se reusa reunirse con el resto de sus hermanos con este
 precioso lazo de paz, libertad y propiedad; es dejar lastimo-
 samente separados los miembros que debian formar un so-
 lo cuerpo. Cualquiera que considere el estado de esta Amé-
 rica, su poblacion, sus recursos, sus luces, y mas que to-
 do los desastres que ha sufrido y padece; no podrá me-
 nos que persuadiese que la Constitucion Española que le
 ha venido en esta calamitosa época, es un don divino, es
 un ramo de oliva enviado del cielo para enjugar sus lá-
 grimas, restituir su tranquilidad, y hacerla marchar con pa-
 so seguro á la prosperidad de que son capaces los hombres,
 si el ver frustrados estos bienes generales nos penetra de
 dolor; no es menor el que nos causa ver esterilizadas en
 nuestras manos las copiosas liberalidades que el Monar-
 ca Padre, y benefactor de los pueblos quiere derramar so-
 bre los que volviesen de sus descarrios al seno de la comun
 patria, y sobre todos los que cooperasen á tan grande ob-
 jeto. Es preciso poner fin á las calamidades: es necesario
 apagar el hacha de la discordia. No son paises agenos los
 que se devastan: es la misma patria que se despedaza. No
 son enemigo los que se combaten: son unos propios her-
 manos que descienden al sepulcro, clavandose el puñal en
 el corazon lleno de saña. Y á fin de extinguir tan espan-
 tosas escenas, parece necesario no olvidar por nuestra par-
 te ningun medio, que con arreglo á las instrucciones del
 Exmo. Sr. Virey del Perú, podamos sustituir. S. E. está
 pronto á renunciar los laureles con que debian coronarse
 las numerosas y aguerridas tropas que manda por el bien de
 la humanidad; y por este mismo ofrecemos á la conside-
 racion de V. SS. en lugar de la proposicion hecha y no
 admitida los articulos siguientes.

Las tropas al mando del Exmo. Sr. General D. Jo-
 seph de San Martin evacuarán el territorio de Pisco y cuales-
 quier otro que hubieren ocupado en el Perú, y se resti-
 tuiran á Chile bajo las garantias que se estipularan, y no
 podran emprender nuevas hostilidades hasta el termino
 que se figura en el articulo 6.

2. Igualmente se suspenderá toda empresa marítima, se recogerán las patentes de corso que se hubieren dadas, no se concederán otras ni condicionalmente, y se devolverán cualesquier presas íntegras que se hagan dentro del mismo término;

3. Nadie podrá aumentar las fuerzas marítimas ni el número de tropas en las fronteras respectivas, en lo interior del país ó en las plazas fuertes, recibir socorros ni municiones de guerra y boca, contratar alianzas, u otra cosa semejante; pues cualquier infracción en este particular, se mirará no siendo leve, como bastante para un nuevo rompimiento.

4. En esta restricción no han de comprehenderse los buques de guerra que S. M. ha de enviar según costumbre á las Américas por caudales y frutos.

5. Se repondrá el comercio de Chile y Lima al pie que tenía ántes de la guerra.

6. Convenidos en estos artículos, el reino de Chile seguirá en el mismo estado político en que se halla bajo la condición espresa de remitir á S. M. sus Diputados con amplios poderes para pedir lo que toviere por conveniente. Y hasta que se reciba su soberana resolución quedarán en su fuerza los artículos aquí puestos, debiendo para su mejor cumplimiento remitirse á esta capital un enviado por el reino de Chile, y otro allá por la de este Gobierno para que estén respectivamente á la mira y fiel cumplimiento de lo estipulado. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Pueblo de Miraflores y Setiembre 27 de 1820. = El Conde de Villar de Fuente. = Dionisio Capaz. = Hipólito Manués. = Señores Diputados D. Tomás Guido, y D. Juan García del Río. = Es copia. = Unanue

NUMERO. 22.

Miraflores 28 de Septiembre de 1820. = Los que subscriben en esta hora de manifestar en contestación á la nota del ayer 27 de los Señores Diputados del Reino,

Sr. Virey, que conformándose con sus instrucciones reusan positivamente aceptar por base de cualquiera negociación el juramento de la Constitución de la Monarquía Española. Mas al marcar un principio de que no les es licito desviarse, han indicado también que no sería difícil hallar otro medio conciliatorio y honorífico, porque ni la dependencia se ha estimado jamás por un vínculo de fraternidad, ni la Constitución, aun cuando los estados independientes de esta parte de América se inclinasen á recibirla, puede considerarse como un lazo de paz y amistad, entre la España y los mismos estados independientes: cuando no concede perfecta igualdad de derechos y representación á españoles y americanos.

Los que subscriben al ocuparse del gran negocio de detener el curso de la guerra que aflige á esta parte de América, no quisieran descender el velo que debiera ocultar las heridas de su patria, para que la presencia de sus males, no excitase otros sentimientos incompatibles con el objeto de su misión; pero al expresar los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey que la negativa al avenimiento sobre aquel principio, equivale á reusar la reunión, y dejar lastimosamente separados los miembros que debían formar un solo cuerpo; los que subscriben sin ser su ánimo entrar en una seria discusión sobre este punto, se creen en el deber de manifestar que la Constitución Española y las últimas medidas aconsejadas al Rey por una autoridad ilegal para la representación en Cortes de los Diputados de Ultramar léjos de inspirar la mas leve confianza á los pueblos independientes de esta parte de América, alarman sus temores y fortifican el espíritu de independencia. La Constitución Española además de no ser obligatoria para la América, porque no concurren á su formación el número de sus correspondientes representantes, no fue para ella desde el año de 1812 hasta el día de su fenecimiento sino un simulacro de libertad que se dejaba ver á gran distancia: su mas benigno influjo se circunscribió á la Península: la injusta superioridad numé-

rica de los representantes de España daba á esta un voto decisivo en las deliberaciones de un interes comun para ambos hemisferios: la division de poderes en la administracion: la seguridad individual y la libertad de la prensa apenas asomaron en algunos puntos de América bajo la sombra de la Constitucion, quando restricciones odiosas las hicieron desaparecer, prevaleciendo en ellas el despotismo militar, al mismo tiempo que en la tribuna de las Cortes se aclamaba la libertad, igualdad, y seguridad para Españoles y Americanos. El Código quedó al fin sepultado, y el sistema colonial en vigor: y despues que los esfuerzos del patriotismo han conseguido darle nueva vida, invita el Monarca Español á los Americanos á una sincera reconciliacion concediéndoles tan solo una quinta parte de suplentes en la representacion actual de Cortes: entretanto acuden los legitimos representantes sobre los mismos principios constitucionales que arrancaron quejas amargas á los pueblos independientes, y pudiendo promulgarse en este intervalo multitud de leyes contrarias á sus intereses.

No es este ciertamente el don divino, la oliva de paz que puede enjugar las lágrimas de la América: no es este el iris que puede serenar las tempestades políticas, ni el medio de restablecer la harmonia con unos pueblos que lejos de haberse descarriado, han seguido la senda prescrita por la necesidad, la razon, la justicia y su propia utilidad. Los que subscriben han explicado sinceramente antes de ahora sus deseos á los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey. Es justo, es necesario apagar la tea de la discordia: un sentimiento de conciliacion debe presidir en el corazon de Españoles y Americanos; pero sin perderse de vista los derechos de la naturaleza, ni los principios de equidad en que debe cimentarse todo avenimiento.

Anhelando los que subscriben, prestarse á todo aquello que pueda facilitar el ajuste de una negociacion á pesar de que no pueden concluir ningun tratado definitivo que no sea sobre la base de la independencia política del

Perú, tienen la honra de proponer en consecuencia de los artículos presentados por los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey los siguientes, á que se persuaden mediante instrucciones particulares con que se hallan, estaria pronto el Exmo. Sr. D. Josef de San Martin á acceder para poner término á la guerra y dar lugar á negociar con el Monarca Español.

1. Las tropas del mando del Exmo. Sr. D. Josef de San Martin evacuarán el territorio de Pisco y cualquiera otro que hubieren ocupado en el Perú y se trasladarán á la márgen derecha del Rio Desaguadero.

2. Las tropas de S. M. C. que se hallan en el territorio perteneciente al antiguo Vireinato del Rio de la Plata, se replegarán á las fronteras del Sur del Vireinato del Perú, situándose en la márgen izquierda del Desaguadero.

3. Las tropas de S. M. C. existentes en Chile se trasladarán á Chiloé quedando evacuado por esta el continente comprendido entre los limites demarcados á la Presidencia de Chile el año de 1810.

4. El término y modo en que haya de ejecutarse lo comprendido en los artículos 1, 2 y 3 se arreglará dentro de doce dias por un convenio especial.

5. Se suspenderá toda empresa marítima de las fuerzas de Chile y de las Españolas; se recogerán todas las patentes de corso que se hubiesen dado por una y otra parte contratante; no se concederán otras por ninguna de ellas ni condicionalmente; y en cuanto á las presas que se hicieren dentro del término que se espresará en el artículo 10. se ajustará por separado un convenio que contenga todos los intereses.

6. Durante el mismo término no se podrá aumentar las fuerzas marítimas, ni el número de tropas en las fronteras respectivas, en lo interior del país ó en las plazas fuertes, ni contratar alianzas con un poder extraño contra las al espíritu de este convenio.

7. Ninguno de los buques de guerra que S. M. C. envia al Pacifico por caudales y frutos, ó con cualquier

otro destino, podrá emplearse en hostilidades en caso de un rompimiento, sino después de pasado un año que deberá contarse desde el día en que se remueven las hostilidades.

8. El comercio entre Chile y el Virreinato del Perú quedará expedito y libre para ambas partes, y en razón de las alteraciones que ha causado la guerra, unidas relaciones comerciales de una y otra, se nombrarán comisionados por el Gobierno de Chile y el Exmo. Sr. Virrey del Perú para celebrar un convenio provisional de comercio.

9. El comercio interior entre las provincias del Virreinato del Perú, y el territorio comprendido desde la margen derecha del desaguadero hasta el Rio de Sotopacha, quedará libre y expedito para ambas partes; y el Exmo. Sr. D. Josef de San Martin se obliga a emplear su autoridad e influjo para hacerlo extensivo á todas las provincias del Rio de la Plata, nombrándose igualmente comisionados para ajustar un convenio provisional de comercio.

10. El Estado de Chile continuará en su actual actividad política bajo la condicion de enviar á Madrid comisionados plenamente autorizados, para negociar con S. M. C. y hasta que se concluya esta negociacion habrá suspension de toda hostilidad por una y otra parte, y quedarán en su fuerza y vigor todos y cada uno de los artículos aqui contenidos: teniendo durante este tiempo el Gobierno de Chile y el Exmo. Sr. Virrey sus respectivos agentes acreditados en Lima y Santiago de Chile para lo que pueda ocurrir ó necesitarse. Y por lo que respecta a las provincias del Rio de la Plata, el Exmo. Sr. D. Josef de San Martin empleará su influjo y autoridad para que envíen á S. M. C. iguales comisionados para negociar.

11. Se nombrará una comisión conciliadora compuesta de dos personas nombradas por el Gobierno de Chile, y dos por el Exmo. Sr. Virrey del Perú: una por el Comandante mas antiguo de fuerzas navales británicas en estos

mares: y otra por el de las de Estados Unidos, para que se ajuste amigablemente cualquier diferencia que pueda suscitarse y que no esté sujeta á lo estipulado en alguno de los artículos aquí comprendidos.

12. La comisión conciliadora arreglará la indemnización que haya de hacerse al Gobierno de Chile por los gastos erogados en el aprésto de la expedición que ha venido al mando del Exmo. Sr. D. Josef de San Martín, como de los perjuicios que hayan sufrido las propiedades en los puntos ocupados hasta ahora en el Perú por las tropas de la misma expedición.

13. Las opiniones que se manifestaren por la via de la imprenta en uno y otro pais no podrán ocasionar nunca un rompimiento supuesto que hay libertad para contestarlas y esclarecerlas.

14. En caso de que mediante las intenciones manifestadas por S. M. C. de ajustar las diferencias de América por medio de transacciones pacíficas, el Exmo. Sr. D. Simón Bolívar haya sido invitado por el Exmo. Sr. D. Pablo Morillo á enviar sus diputados á Madrid para negociar, el Exmo. Sr. Virrey del Perú no podrá dar auxilio alguno á las tropas reales hacia la parte de Quito mientras esté pendiente dicha negociación.

15. Si por desgracia no se llegase á un avenimiento definitivo entre los Diputados que vayan á Madrid por el Gobierno de Chile y S. M. C. no podrán renouarse las hostilidades por ninguna de las dos partes contratantes has pasados tres meses de haberse notificado el exito de la negociación, y los subditos del Gobierno de Chile y los del Gobierno Español quedarán en absoluta libertad para poner en salvo sus propiedades.

16. El comandante mas antiguo que haya en estos mares de fuerzas navales Británicas, y el de las Norte Americanas serán invitados por ambas partes contratantes á nombre de sus respectivos Gobiernos del fiel cumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores.

Los que subscriben tienen la honra de reiterar

é los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virrey su mas alta consideracion: = Tomás Guido = Juan Garcia del Rio. = Señores Diputados del Exmo. Sr. Virrey del Perú Conde de Villar de Fuente y D. Dionisio Cepeda.

NUMERO 23.

Los infrascriptos estiman que sería un delito muy grave á los ojos de la justicia y la razon publicar unas leyes consagradas por los votos del pueblo, y dejarlas sin ejercicio. Este simulacro ilusorio debería causar la indignacion de los hombres racionales, y éxcitar el clamor de todos. Pasó en la Nacion española semejante ilusion, y ni el Exmo. Sr. Virrey pensará jamas de distinta manera que el Rey que tan justa y generosamente ha declarado sus desos en proclamar á los habitantes de Ultramar; ni nosotros adoptariamos nunca destinos que se opongan al exacto cumplimiento de los derechos que competen á la España Americana como parte integrante de la Monarquía, ni formariamos pactos que envolvieran la injusticia y mala fe. Los mismos papeles públicos impresos en España á favor de los derechos de los españoles americanos les enseñan á demandarlos con firmeza, siempre y quando no se les observen, como igualmente á reclamar contra aquellas determinaciones en que la distancia, falta de noticias, ó cualesquier otro motivo impidió el acuerdo. Conformes en estos sentimientos, Señores Diputados, parece tambien que lo estaremos en adelante en que reclamándose los derechos por la razon, no se disputen por las armas: é igualmente que para alcanzar la paz es necesario se proceda sobre las bases que no menoscaban el decoro y la dignidad de la Nacion y el Rey. Arreglados á estos justos principios pasamos á establecer los siguientes artículos á la vista de los que V. SS. nos han propuesto en su nota del 28. á consecuencia de los que les ofrecimos en la nuestra del 27.

Antes de ejecutarlo permitamos, V. SS. hacernos dos observaciones sobre otras iguales que hacen á la Cons-

titucion en su nota. Sea la primera: Que estando contenido el artículo 28 de ella capítulo primero en entós terminos precisos. «La base para la representacion nacional es la misma en ambos hemisferios» aseguren con todo V. S. S. que la Constitucion no concede perfecta igualdad de derechos y representacion á los españoles y americanos.

Sea la segunda: Que cuando por el artículo 109 de la Constitucion politica de la Monarquia, no debian entrar en el presente Congreso, sino los Diputados de los anteriores; en cuyo caso apenas se encontrarían 10, se vea agravada la Diputacion Americana en el hecho de darle 30, valiéndose para esto del reglamento de la Residencia de 8 de Setiembre de 1810. Es visto que por este medio ha adquirido dos tercios mas de representantes, y por tanto la queja no está fundada.

Las tropas al mando del Exmo. Sr. General D. Josef de San Martin evacuarán el territorio de Pisco, y cualquiera otro que hubiesen ocupado en el Perú, y se restituirán á Chile bajo las garantias que se estipularán, y no podrán emprender nuevas hostilidades hasta el término que se fixará en el artículo 6.

Igualmente se suspenderá toda empresa marítima de las fuerzas de los españoles y de Chile; se recogerán todas las patentes de corso que se hubieren dado por una y otra parte: no se concederán otras por ninguna de ellas ni condicionalmente; y en cuanto á las presas que se hicieren dentro del término que se expresará en el artículo 6: se ajustará por separado un convenio que concilie todos los intereses.

Durante el mismo término no se podrán aumentar las fuerzas marítimas, ni el número de tropas en las fronteras respectivas ó en las plazas fuertes; ni aumentar, renovar, ni reparar fortificacion ninguna en ellas; ni contratar alianza ú otra cosa semejante; pues cualquiera infraccion en este particular, se mirará, no siendo leve, como bastante para un nuevo rompimiento.

En esta restriccion no han de comprenderse los bu-

eres de guerra que S. M. ha de enviar segun costumbre á las Américas por caudales y frutos, ó con cualquiera otro motivo, pues que estos quedarán ceñidos á obrar solo defensivamente en caso de verse atacados, ó serlo el punto en que se encuentren durante tres meses.

5. El comercio entre el Virreynato del Perú y Chile quedará libre y espedito por ambas partes en el pie y forma que tenia antes de la guerra, y en rason de las alteraciones que esta ha causado en las relaciones comerciales de ambas partes, se nombrarán comisionados por las mismas para celebrar un convenio provisional de comercio.

6. El estado de Chile continuará en su actual actitud politica, bajo la condicion de enviar á Madrid comisionados plenamente autorizados para negociar con S. M. y hasta que se concluya esta negociacion, habrá suspension de toda hostilidad por una y otra parte, y quedaran en fuerza y vigor todos y cada uno de los articulos aqui contenidos, teniendo durante este tiempo el Exmo. Sr. Virey del Perú y el Gobierno de Chile sus respectivos agentes acreditados en Lima y Santiago de Chile para lo que pueda ocurrir y necesite esclarecerse. Y por lo que respecta á las Provincias del Rio de la Plata, el Exmo. Sr. D. Josef de San Martin empleará su influjo y autoridad para que envíen á S. M. iguales comisionados para negociar.

7. Las tropas de S. M. existentes en Chile se trasladarán á Chiloe, quedando las familias que quieran permanecer, como las que hallandose emigradas quieran trasladarse de uno á otro pais con la facultad de hacerlo: y ellas y sus propiedades bajo la protección y salvaguardia del Gobierno.

8. Se nombrará una comision conciliadora compuesta de dos personas nombradas por el Exmo. Sr. Virey del Perú, y otras dos por el Gobierno de Chile para que se ajuste amigablemente cualquier diferencia que pueda suscitarse, y que no esté sujeta á lo estipulado en alguno de los articulos aqui convenidos.

9. La comision conciliadora arreglará la indemnizacion que haya de hacerse al Gobierno de Chile por los gastos erogados en el apresto de la expedicion que ha venido al mando del Exmo. Sr. D. Josef de San Martin, como de los perjuicios que hayan sufrido las propiedades en los puntos ocupados hasta ahora en el Perú por las tropas de la misma expedicion.

10. Las opiniones que se manifestaren por la via de la imprenta en uno y otro pais no podrán ocasionar nunca un rompimiento, á excepcion de si en Chile se permitiese imprimir ó dejar correr cualquier escrito contra la casa reinante en las Españas, ó que atacase sus derechos.

11. En caso de que mediante las intenciones manifestadas por S. M. de ajustar las diferencias de la España ultramarina por medio de transacciones pacificas: el Exmo. Sr. D. Pablo Morillo, ú el Gefe español que le haya subrogado ó subrogue haya invitado al General Bolivar para negociar: el Exmo. Sr. Virey del Perú ofrezca dar auxilio alguno á las tropas Nacionales hácia la parte de Quito mientras esté pendiente dicha negociacion.

12. Si desgraciadamente no se llegase á una paz definitiva entre los Diputados que vayan á Madrid por el Gobierno de Chile y S. M. no podrán renovarse las hostilidades por ninguna de las dos partes hasta pasado un año de haberse notificado el éxito de la negociacion, y los subditos del Gobierno de S. M. y los del Gobierno de Chile quedarán en absoluta libertad para poner en salvo sus propiedades.

13. Durante la época de esta tregua ó suspension de hostilidades todo barco de Chile que arribe á cualquiera de los puertos de la Monarquia de las Españas deberá recoger su vandera á el llegar á la distancia de dos tiros de cañon, que no podrá tremolar sino fuera de la misma, ni de ninguna manera ni por motivo alguno dentro de los puertos.

14. Ningun funcionario público civil ni militar del reino de Chile podrá usar escarpela, uniforme, ni dis-

tintigo alguno en ninguna de las partes del territorio de las Españas, sino solamente en las precisas ocasiones de hablar de oficio. — Dios guarde á V. SS. muchos años. Pueblo de Miraflores 30 de Setiembre de 1820. — El Conde del Villar de Fuente. — Dionisio Capáz. — Hipólito Unanue. — Señores Diputados D. Tomás Guido, y D. Juan García del Rio. — Es copia. — Hipólito Unanue.

NUMERO 24.

Miraflores Octubre 1. de 1820. — Los que subscriben tienen la honra de acusar recibo de las propuestas que en nota de ayer han presentado los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey, y de anunciarles que habiendo llenado ya cuanto sus instrucciones les permitian, están en la obligación de regresar al Cuartel general á esponer al Exmo. Sr. D. José de San Martín, el estado en que se halla la negociacion de que se sirvió encargarlos, y recibir ulteriores órdenes.

Sea permitido á los que subscriben expresar á los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey cuanto es la gratitud de que van penetrados por las consideraciones que han merecido á los Señores Diputados, cuanto el aprecio que le profesan, y con ardientes son sus deseos de ver á estos países tranquilos y felices.

Los que subscriben tienen la honra de reiterar á los Señores Diputados del Exmo. Sr. Virey los sentimientos de su mas alta consideracion. — Tomás Guido. — Juan García del Rio.

NUMERO 25.

Exmo. Sr. = Los Señores Diputados, Conde del Villar de Fuente y D. Dionisio Capáz, nos han entregado el pasaporte que V. E. se ha servido concedernos para que regresemos al Cuartel general á instruir al Exmo. Sr. D. José de San Martín, del aspecto que presenta hasta ahora

ra la negociacion con que se nos honró, y á recibir nuevas órdenes de S. E.

Al tiempo de retirarnos, esperamos nos permita V. E. manifestarle nuestro reconocimiento á las distinciones que hemos merecido á V. E., y nuestros vivos deseos de que se ponga pronto término á los males que afligen á la América. = Dios guarde á V. E. muchos años. Miraflores Setiembre 30 de 1820. = Exmo. Sr. = Tomás Guido = Juan Garcia del Rio = Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela, Virey del Perú &c. &c.

NUMERO 26.

El regreso de V. SS. al Cuartel general de Pisco penetrados de los ardientes deseos que me asisten por la conclusion de esta destructora guerra, me presta las mayores esperanzas de que interpondrán todo el influjo de sus luces y amor á la humanidad para que el Exmo. Sr. General D. Josef de San Martin, admita las propuestas de conciliacion que mis Diputados y yo mismo en persona he tenido la satisfaccion de hacerles.

La comision con que V. SS. se me han presentado al mismo tiempo que me ha llenado de la mayor complacencia por la naturaleza de su objeto, me ha proporcionado otro gusto mas grande cual es el haber advertido en nuestra ultima entrevista que sus sentimientos guardan una perfecta consonancia con los mios, y que todos al parecer anhelamos por dar á estas regiones la paz que tanto necesitan para restablecerse de sus pasadas desgracias. ¡Ojala que llegue pronto este dia afortunado, y que yo tenga la satisfaccion de acreditar á V. SS. con amplitud el aprecio y consideracion que ya me merecen! Asi dejo contestado el oficio que V. SS. se han servido dirigirme con fecha de ayer. Dios &c. Lima 1. de Octubre 8^o 1820. = Joaquin de la Pezuela. = Sres. comisionados D. Tomás Guido, y D. Juan Garcia del Rio.

Exmo. Sr. = Los Diputados de V. E. de informar de los buenos y ardientes deseos que me animan para el restablecimiento de la paz, y de que cesen las calamidades de la guerra que han afligido estas hermosas Provincias. Siento que entre sus poderes no se hubiese contenido segun han espuesto, el de trazar sobre la proposicion que se les hizo por los mios de jurar la Constitucion de la Monarquia Española, y volver á reunidos con los lazos de la fraternidad y comunes derechos. Seguramente que este parece el mejor y mas ventajoso medio al bien de estos reinos en general, y de sus habitantes en particular. Porque aunque por los americanos se han hecho algunas objeciones, y espuesto algunas quejas sobre ciertos puntos en que se creen agraviados; esto parece de poca consideracion, porque yo aseguro á V. E. que en cuanto tuvieren justicia se la harán las Cortes y el Rey.

Peró ya que en esta parte no ha podido trazar nada, yo suplico á V. E. lo considere detenidamente, pues no dudo que los sentimientos que le animan por el bien de estos reinos haga los esfuerzos posibles á su feliz reunion. No admitido el primer principio se han propuesto otros artículos relativos al mismo fin, y de que informarán á V. E. sus comisionados. V. E. los meditará, proporcionará segun lo espero el dia tan deseado de la tranquilidad, y tendrá á bien aceptar mis votos para que grangee esta gloria, y reciba toda mi estimacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 1. de Octubre de 1820. = Joaquin de la Pezuela, = Exmo. Sr. D. Josef de San Martin, Capitan general del ejército de Chile.

NUMERO 28.

Exmo. Sr. D. Josef de San Martin = Lima 1. de Octubre de 1820. = Mny Sr. mio y de mi aprecio,

Vuelven los Diputados de V. que le informarán de todo lo tratado con los míos, y particularmente de la entrevista que con ellos tuve, en que les manifesté con toda sinceridad y pureza cuáles son mis sentimientos acerca de que cese una discordia tan larga como destructora y fatal para estos países. En manos de V. está su conclusión. (Una mala paz (si entre nosotros puede ser mala por ningún aspecto) es mejor que la guerra más feliz: demos pues el día suspirado á unos habitantes que tanto le apetecen. = Con este motivo tiene el honor de repetir de V. este su afecto S. S. Q. S. M. B. = Joaquín de la Pezuela.

NUMERO 29.

Exmo. Sr. = Instruido por mis Diputados de la conclusión del armisticio ajustado el 26 del que rige á las 5 de la tarde, y ratificado por V. E. en aquella noche, acabo de hacer lo mismo por mi parte y de dar las órdenes que son consiguientes. = Siento en extremo que mis Diputados no hayan logrado acercarse á V. E. para expresar mejor la vehemencia y sinceridad de mis deseos por una transacción honrosa y sólida; pero confío en que este será el término de las conferencias entabladas en Miraflores, y que en breve tendremos un día de común regocijo. = Para dar á V. E. una nueva prueba de mi disposición á toda deferencia que no comprometa mi destino, me abstengo de hacer la menor observación sobre la demora que han sufrido mis Diputados despues del perentorio término que les fijé, y que no ha podido excederse sin mi auencia: tendré no obstante la mayor satisfacción si aquella ha contribuido á nuestros objetos y es capaz de reconciliar la América con la España, al fin de una contienda la mas desoladora y la mas contraria á los verdaderos intereses de ambos pueblos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Pisco, Septiembre 30 de 1820 = Josef de San Martín. = Exmo. Sr. D. Joaquín de la Pezuela Virrey de Lima.

Exmo. Sr. = Son las seis de la tarde, y habiendo llegado esta mañana mis Diputados, quedo instruido de las proposiciones á que se han estendido los de V. E. Nunca esperé despues de las protestas pacíficas de que abundan las comunicaciones de V. E. que el resultado de sus aperturas fuese diametralmente opuesto á mis mas sinceros deseos suficientemente manifestados por mis Diputados. Pero ya que ha sido imposible consiliar las ideas de V. E. con los intereses de la América en general, con los del Gobierno de Chile y las Provincias unidas; y en fin, con el honor del ejército que mando, me es sensible verme en la necesidad y el deber de librar al éxito de mis armas el destino de los puebls, cuya independencia he venido á proteger.

Por consiguiente, y habiendo espirado una hora ha el armisticio celebrado, quedan rotas las hostilidades, y lo aviso en este momento al gefe de la vanguardia del ejército de V. E. en conformidad al artículo 3.

Sin embargo, puede V. E. mandar sus Diputados cerca del Gobierno de Chile y el de las Provincias unidas á hacer las proposiciones que tengan por convenientes sin que esto obste á la continuacion de la guerra. Para este caso yo ofrezco á V. E. el salvo conducto que asegure el objeto de su viage = Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Chíncha bajo, Octubre 4 de 1820. = A las seis de la tarde. = Josef de San Martin, = Exmo. Señor Don Joaquin de la Pezuela, Virrey de Lima.

NUMERO 31.

Exmo. Sr. = Creyendo que el pliego que V. E. se sirvió entregar á mis Diputados al tiempo de su partida no contenia sino algunos impresos, demoré su apertura por mis vivos deseos de instruirme á fondo del

estado de la negociacion entablada. Fué grande mi sentimiento cuando despues de haber dirigido á V. E. mi oficio de ayer, encontré el de V. E. de 1.º del corriente, al cual me apresuro á contestar para reparar mi involuntaria omision. Mis Diputados expusieron á los de V. E. qualera el medio mas oportuno de dar la felicidad á estas regiones combinando todos los intereses, sin desviarse del principio fijado por la opinion de estos pueblos. Al manifestar ellos hásta donde se extendian sus instrucciones, no hicieron otra cosa que expresar cuanto me permitian las que yo tengo, mi pasion y el bien de estos países. Siento sobranza que V. E. no esté autorizado para contribuir á la paz, sino sobre la base inadmisible del juramento de la Constitucion Española, ó sobre las propuestas que en su segunda nota hicieron los Diputados de V. E., y que por esta causa se hayan frustrado mis deseos, y me vea en la dura necesidad de fijar á la suerte de las armas el sosten de los derechos de estos pueblos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Chíncha á 5 de Octubre de 1820. = Josef de San Martin. = Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela.

NUMERO 32.

Exmo. Sr. D. Joaquin de la Pezuela, = Chíncha y Octubre 5 de 1820. = Muy Señor mio y de mi aprecio: mucho he sentido que los Señores Diputados de V. y los míos no hayan podido encontrar un término medio que restablezca la paz entre nosotros. En la entrevista que V. hizo la honra de proporcionar á estos últimos, manifestaron cuan sinceros y ardientes eran mis deseos de contribuir á aquella, á costa de cuantos sacrificios fuesen compatibles con el decoro y el voto de estos pueblos; y así me hallego de que V. me hará la justicia de creer que siento que las circunstancias no me hayan dejado eleccion sobre el partido que debía to-

mar. V. desea igualmente la paz. ¿Cómo podré satisfacer mis sentimientos sin ver establecida la reciprocidad en los medios de conseguirla? Mis diputados han explicado hasta donde me era licito extenderme; y protesto á V. que la idea que me han confirmado del caracter de V., me hace mas sensible el que comprometamos nuestras armas para decidir una cuestion en que la razon sola y la justicia debian ser los árbitros. En fin, Señor general, si se ha de hacer la guerra y cabe en esto alguna satisfaccion, será ciertamente la de hacerla con V. cuya opinion me inspira la confianza de que disminuirá por su parte las desgracias de esa fatalidad, asegurándole que por la mia nada escusaré al mismo fin. Entre tanto, reitero á V. mi oferta del salvo conducto para el buque en que V. tenga por conveniente enviar sus Diputados á Chile; y la sinceridad con que soy su mas atento seguro servidor Q. S. M. B. = Josef de San Martin.

NUMERO 33.

Exmo. Sr. = Desde que tuvieron principio estas comunicaciones ha podido advertir V. E. que si mis deseos por dar la paz á los pueblos de America agitados por el espacio de diez años con sangrientas convulsiones, eran preferentes á los mejores resultados de una campaña; ellos buscaban tambien para su cumplimiento un medio, que sin chocar con los deberes de mi público ministerio, consultase al mismo tiempo el honor de los españoles á que me hallo ligado. Yo he tenido en el presente caso una voluntad superior que observar, y V. E. no ha debido extrañar tampoco que la primera propuesta á sus Diputados fuese la jura de la Constitucion politica de la Monarquía Española, porque á demas de que ella por si sola ofrecia los mas amplios recursos para restablecer bajo un perfecto sistema de igualdad los lazos fraternales entre paises que han nacido

para vivir unidos, fué solamente anunciada á V. E. en mi primer oficio de 11 del mes próximo pasado.

Desechando este primer arbitrio de reconciliacion, y ofreciéndoseme á nombre de V. E. uno para cuya adopcion no me hallo autorizado, descendí á otro que al menos pudiese algun paréntesis en el curso de las desgracias lastimosas que trataba de evitar perentoriamente. Una suspension de hostilidades bajo el prospecto que yo la presenté á los D. putados de V. E. mientras se tronzaban estas diferencias con la autoridad de que emana la mia, parece que conciliaba todos los extremos, y sin sujetar ni á una ni á otra causa, prematuramente al carro de la victoria, debia ser una muestra inequivoca de la sinceridad de las intenciones pacificas que reciprocamente nos animaba. He ofrecido desarmar mi ejército, si V. E. hacia lo mismo con el suyo; me he allanado á franquear un comercio interior que restablezca las relaciones útiles entre los paises americanos: la autoridad de los independientes quedaba depositada en las mismas manos: los gastos de la expedicion con que V. E. ha invadido estas costas debian ser indemnizados: en una palabra quedaban en todo su ser las prerogativas politicas porquese ha trabajado tantos años, y lo único que se encontraba era la continuacion de los males que lloran nosotros semejantes. No ha sido posible abrir un partido mas racional, y si llegó á publicarse esta correspondencia tal como ella ha sido, me someto al voto del mundo imparcial para que él decida á quien tendrá que reprochar la humanidad sus ultiores desventuras.

Tengo á mi cargo la suerte de muchos pueblos dignos de mi mayor cuidado, el honor nacional y la responsabilidad de mi posicion pública: cuando compare á V. E. por la primera vez á una negociacion pacífica, le inique francamente que lo hacia despues de haberme preparado política y militarmente, y contar con recursos para resistir con éxito las armas de V. E.; y

una vez que con harto sentimiento mio, no hay otro arbitrio que este para que yo salve intereses tan preciosos, me quedara al menos la satisfaccion de no haber ocurrido á él hasta dejar agotados los de la razon y la justicia, y la de haberlo ejercitado con todas las consideraciones á que me llaman imperiosamente mi carácter humano y la cultura del siglo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 7 de Octubre de 1820. = Joaquin de la Pezuela. = Exmo. Señor Don Josef de San Martin.

NUMERO 34.

Señor Don Josef de San Martin. = Lima 7 de Octubre de 1820. = Muy Señor mio y de mi aprecio en contestacion á la favorecida de V. de 5 del corriente repito en esta lo que le digo de oficio. Muy sensible es que habiéndonos manifestado reciprocamente las intenciones mas decididas á una tranzacion racional ó suspension provisoria de hostilidades, no haya V. encontrado en mis proposiciones un medio por el cual evitásemos el llegar al doloroso recurso de las armas. No nos engañemos; en el estado actual de la guerra, en nuestra posicion respectiva, y en la de los pueblos por cuya suerte hemos tratado de negociar un armisticio como el que he propuesto á los Diputados de V. mientras se examina por mi supremo Gobierno el arbitrio presentado por ellos ú otros que transijan definitivamente nuestras discordias, parece que conciliaba nuestros mutuos intereses. V. no se ha decidido sin embargo á admitirle, y quiere que nos comprometamos en el éxito de una campaña.

Repito que me es doloroso tener que desplegar los abundantes recursos, con que cuento, para derramar la sangre de mis semejantes, cuando tenia pensado que se empleasen en auxiliar sus desgracias; pero ya que no hay otro arbitrio, aseguro á V. que haré la

(15)

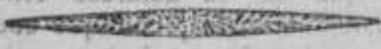
guerra con todos los fenitivos que demanda la humanidad, porque así lo quiere mi caracter, y así me lo manda tambien el Monarca cuyas paternales aspiraciones se han desatendido.

Reitero á V. todas las consideraciones particulares á que alcance su atento servidor Q. B. S. M. =
Joaquin de la Pezuela.

NOTA.

Despues de impresos varios pliegos de este papel, por un manuscrito que se nos remitió de la nueva Galicia, tuvimos á mano un original impreso en Lima y advertimos algunos yerros de pluma y otros de imprenta que por considerarlos no substanciales, no enmendamos con escrupulosa proligidad. Si hubiese algun espíritu delicado que estime notables estas erratas, estamos prontos á darle por la prensa una pública satisfaccion, repitiendo que no lo hacemos desde luego, por escusarnos trabajo y por considerar que no merecen la pena las correcciones, pues, por ejemplo, en la pag. 7. dice *atribuciones*, y debe decir, *instrucciones*. En la 7 *incitaba*, debe decir, *inpitaba*. En la 8 dice: *exitando á los pueblos enseñados por las terribles lecciones &c.* Debe decir: *exitando á los pueblos á que se defendiesen contra sus invasiones, y que estos pueblos enseñados por las terribles lecciones &c.*

Tan pueúiles así son las erratas que se pueden notar en los dos primeros pliegos, pues los demas estan copiados del original impreso.



Se vende en la libreria de Recio, portal de los Mercaderos.